

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONOMICO DE 1875 Á 1876.—MES DE ENERO DE 1875.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

| ARTICULOS. | SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. | | | ARTICULOS. | SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS. | | |
|--|--|---------------------|---------------------|--|---|---------------------|---------------------|
| | ARTICULOS. | TOTAL por capitulos | TOTAL por secciones | | ARTICULOS. | TOTAL por capitulos | TOTAL por secciones |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL. | | | | | | | |
| | Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley. | 1 250 | | CAPITULO VI.—BENEFICENCIA. | | | |
| 1.* | Personal de la Diputación provincial | 9.673'14 | | 1.* | Para atenciones de los HOSPITALES..... | 80.000 | |
| | Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputación..... | 5.000 | | 2.* | Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.. | 34.000 | 154.000 |
| 2.* | Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo..... | 597'07 | | 3.* | Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD..... | 40.000 | |
| | Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia..... | 1.402'90 | 20.290'44 | CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA. | | | |
| 3.* | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..... | 205'62 | | Único. | Gastos de la construcción de una cárcel de Audiencia..... | | |
| 4.* | Material de estas Comisiones..... | 62'50 | | | Idem de la misma cárcel..... | | |
| 5.* | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..... | 1.771'21 | | CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS. | | | |
| 6.* | Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..... | 333 | | Único. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... | 7.500 | 7.500 |
| | Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de | | | SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS. | | | |
| CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES. | | | | | | | |
| 1.* | Gastos de quintas..... | 5.000 | | CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS. | | | |
| 2.* | Idem de bagajes..... | 12.918'69 | | Único. | Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública..... | | |
| 3.* | Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL..... | | 20.918'69 | CAPITULO II.—CARRETERAS. | | | |
| 4.* | Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores..... | | | 1.* | Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... | | |
| 5.* | Idem de calamidades públicas..... | 3.000 | | | Idem de los gastos de conservación de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas..... | | 5.062'58 |
| CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO. | | | | | | | |
| 1.* | Gastos de construcción, reparacion y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..... | | | 2.* | Construcción de carreteras provinciales..... | 2.000 | |
| 2.* | Gastos de reparacion y conservación de las fincas provinciales..... | | | | Personal facultativo de Carreteras..... | 3.062'58 | |
| CAPITULO IV.—CARGAS. | | | | | | | |
| 1.* | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia..... | | | CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS. | | | |
| 2.* | Pensiones concedidas legalmente..... | 3.574'86 | | Único. | Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... | 2.000 | |
| 3.* | Intereses y amortización de los empréstitos de 1857 y 1870 aprobados..... | 321.607'55 | 325.182'41 | | Idem para caminos vecinales..... | 3.062'58 | 27.000 |
| 4.* | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion..... | | | CAPITULO IV.—OTROS GASTOS. | | | |
| 5.* | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia..... | | | Único. | Cantidades destinadas á objetos de interes provincial..... | 7.898'46 | |
| CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA. | | | | | | | |
| 1.* | Junta provincial del ramo..... | 703'07 | | SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES. | | | |
| 2.* | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA..... | | | CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS. | | | |
| 3.* | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS..... | | | 1.* | Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior..... | | |
| | Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS..... | | 1.014'52 | 2.* | Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores..... | | |
| 4.* | Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 311'45 | | TOTAL GENERAL..... | | | |
| 5.* | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES..... | | | 568 867'10 | | | |
| 6.* | Biblioteca provincial..... | | | En Madrid á 6 de Diciembre de 1875.—V.* B.*—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Retortillo.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín. | | | |
| 7.* | Museo provincial..... | | | Sesion de 17 de Diciembre de 1875.—La Diputación, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, M. Murga.—Es copia. | | | |

CONCURSO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AYUDANTE-PROFESOR DE LA SEGUNDA ESCUELA ELEMENTAL Y OTRA DE LA DE PÁRVULOS DEL HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

La Diputacion provincial de Madrid, en sesion de 19 de Noviembre próximo pasado, se ha servido tomar los siguientes acuerdos:

1.º Las plazas de Ayudantes de las Escuelas del Hospicio y Colegio de Desamparados serán provistas por concurso público entre personas que posean título científico ó literario bastante á acreditar su aptitud.

2.º El concurso se anunciará siempre por un plazo cuando ménos de 15 dias en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario oficial de Avisos*. Los aspirantes deberán presentar instancia acompañada de cédula personal, fe de bautismo, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde, copia de sus títulos científicos ó literarios, firmada por el interesado y comprobada por el Secretario de la Diputacion, y relacion igualmente comprobada de los servicios que crea útil acreditar.

3.º Los Ayudantes que por espacio de dos años, cuando ménos, hayan desempeñado sus cargos sin interrupcion con celo y buena nota, podrán aspirar por concurso á las vacantes de Maestros que ocurran en el Establecimiento.

4.º Los Ayudantes de la Escuela de párvulos serán Maestros con título especial en dicha enseñanza.

5.º Las propuestas de la Comision provincial para la provision de plazas para Maestros y de Ayudantes serán siempre

fundadas é irán acompañadas de los antecedentes de los interesados.

6.º Los Ayudantes actuales podrán presentarse al concurso con arreglo á las bases establecidas para el mismo.

Con arreglo á lo dispuesto en los preinsertos acuerdos, se abre concurso por término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, para la provision de las dos plazas ya indicadas, con el haber de 1.125 pesetas anuales cada una.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.—El diputado Secretario, Antonio Marin Murga.

Contaduría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo acordado por la Diputacion, las Comisiones provincial y de Hacienda reunidas admitirán proposiciones de los acreedores á la provincia, por cualquier concepto que sean, para percibir el importe de sus créditos en carpetas de cupones de la Deuda pública correspondientes á los semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1875.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados hasta las tres de la tarde del dia 30 del actual, expresando el autor de cada una el tipo á que se obliga á aceptar las referidas carpetas. Las Comisiones resolverán dentro del plazo de 24 horas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Diciembre de 1875.—El Contador interino, Francisco Agustín.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 26 de Noviembre de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Balenchana y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, San Millan, Regoyos, suplente y Sanchez Milla, suplente, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Del segundo reemplazo de 1875.

Perales de Tajuña.

- 9 Juan Bucero Hernandez..... Exceptuado como hijo de impedido.
10 Aquilino Brea Garcia..... Ingresó en caja.

De la tercera reserva de 1874.

Talamanca.

- 3 Perfecto Hernando y Hernando ... Ingresó en caja.

De la segunda reserva de 1874.

Sevilla la Nueva.

- 4 Isidro Gomez Amoros..... Ingresó en caja.

Móstoles.

- 4 Pedro Reyes Lázaro..... Ingresó en caja.
8 Bernardino Gonzalez Martin..... Corto de talla.
10 Vicente Garcia Gamayo..... Se acordó oficial al Sr. Gobernador para su captura.

Parla.

- 12 Manuel Bernardo Bollo..... Presentó sustituto é ingresó en caja.

Colmenar de Oreja.

- 3 Manuel Garcia Lazareno Exceptuado por el Ayuntamiento.
40 Pablo Jimenez y Piña Se acordó oficial al Sr. Gobernador para su captura.
44 Gaspar Perez Hernandez..... Idem id.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Del primer reemplazo de 1875.

- 2 Juan Cánovas y Gardinas..... Ingresó en caja.
26 Celestino Mendieta Garcia..... Idem id. con recurso pendiente.
27 Laureano Sanchez Simancas Corto de talla.
31 Eusebio Cuenca Cambronero..... Ingresó en caja.
33 Crispulo Jimenez Vega..... Corto de talla.
36 Fructuoso Mingo Morales Exceptuado por el Ayuntamiento.
37 Juan del Haro y Moreno..... Corto de talla.
39 José Bernardino Sanchez..... Ingresó en caja con recurso pendiente.

Valdaracete.

- 6 Máximo Garcia Porrero..... Ingresó en caja.

Del primer reemplazo de 1875.

Brunete.

- 7 Luciano Rodriguez Aviles..... Exceptuado como hermano de soldado.
18 José Victoriano Barba..... Pendiente de filiacion.

Ambite.

- 4 Santiago Roldan Martinez..... Exceptuado como hermano de soldado.

Del primer reemplazo de 1875.

Fuentidueña de Tajo.

- 9 Venancio Mora Brea..... Ingresó en caja.

Valdilecha.

- 6 Julian Lopez Cano..... Exceptuado como hermano de soldado.
8 Felipe Ruiz Cano..... Idem id.

Del primer reemplazo de 1875.

- 9 Casimiro Plaza y Benito..... Inútil.
10 Lucio Gomez Crespo Ingresó en caja.

Villarejo de Salvanes.

- 6 Julian Camacho Gonzalez..... Exceptuado por el Ayuntamiento.
12 Claro Martinez Triceño..... Idem id.
20 Mariano Socorro Palacios..... Se acordó oficial al Sr. Gobernador para su captura.
21 Ramon Martinez Algara..... Corto de talla.
23 Eusebio Bonilla Algara..... Idem id.
24 Santiago Jimenez Diaz..... Corto de talla.
25 Sebastian Vicente Perez..... Se acordó oficial al Sr. Gobernador para su captura.
28 Fructuoso Garcia Bravo..... Fué declarado soldado definitivamente.

Del primer reemplazo de 1875.

- 5 Jacinto Gonzalez Garnacho Exceptuado en el Ayuntamiento.
10 Atanasio Martinez Prudencio Idem como hijo de impedido pobre.
44 Romualdo Diaz Jimenez Idem por notoriedad.

De la segunda reserva de 1874.

- 1 Leoncio Cuesta Garnacho..... Exceptuado por el Ayuntamiento.
2 Julian Diaz Garcia..... Idem id.
6 Bernabé Sanchez..... Corto de talla.

De la primera reserva de 1874.

- 2 Eusebio Garcia Garcia..... Ingresó en caja con recurso pendiente.
3 Pedro Espejo Alonso..... Ingresó en caja.
4 Valentin Camacho Paris..... Idem id.

De la tercera reserva de 1874.

- 3 Cándido Garcia Jimenez..... Pendiente de expediente.

Villaviciosa de Odon.

- 3 Victorio Menendez Barrio Pendiente de certificado de sustitucion.
10 Alejandro Delgado Fernandez..... Idem id.

Extremera.

- 8 Cayetano Gomez Perez..... Corto de talla.

Pozuelo del Rey.

- 6 José Beleña Barrio..... Ingresó en caja.

Del primer reemplazo de 1875.

- 4 José Bautista Adrian..... Exceptuado como hijo de impedido.
14 Inocencio Sastre Trevino..... Ingresó en caja.

De la tercera reserva de 1874.

Villamanta.

- 3 Leandro Serrano Sanchez Exceptuado como casado.
9 Felipe Sanchez Hernandez..... Corto de talla.
10 Valentin Sanchez Manrique..... Ingresó en caja.

La Olmeda.

- 1 Justo Machicado Puebla..... Corto de talla.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

De la segunda reserva de 1874.

2 Salustiano García Gallego..... Exceptuado en el Ayuntamiento.

De la primera reserva de 1874.

Nemesio Moratilla Otero..... Exceptuado en el Ayuntamiento.

De la tercera reserva de 1874.

3 Lucio Sacz Machicado..... Inútil.
8 Juan Morata Gonzalo..... Ingresó en caja.

Alicorcon.

2 Martin Talavera Búrgos..... Se acordó oficiar al Sr. Juez de primera instancia de Getafe y al Sr. Presidente de la Audiencia manifestando que hallándose este en libertad bajo fianza carcelaria, se hizo necesario, en cumplimiento de la ley, ingresar en caja el suplente, y rogar á dicha autoridad se sirva activar el procedimiento.

Del primer reemplazo de 1875

1 Higinio Vergara Pasero..... Pendiente de acreditar la sustitucion.
4 Francisco Pasero Sevillano..... Ingresó en caja.
5 Cayo Magdalena Gil..... Se acordó oficiar al Sr. Gobernador para su captura.

Del primer reemplazo de 1875.

Brunete.

7 Luciano Rodriguez Aviles..... Exceptuado como hermano de soldado.

Navalcarnero.

3 Hilario Gomez Rodriguez..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
4 Leandro Navarro Rodrigo..... Ingresó en caja.
5 Ramon Ferrero Cañaveral..... Se acordó oficiar al Sr. Gobernador para su captura.
25 Francisco Folgueras Rodriguez..... Corto de talla.
28 Fausto Gonzalez Molina..... Idem id.
31 Manuel Garcia Valdes..... Idem id.
34 Martin Gomez Diaz..... Idem id.
35 Doroteo Rodriguez Navarro..... Idem id.
49 Braulio Navarro Arribas..... Ingresó en caja con recurso pendiente.

Del primer reemplazo de 1875.

8 Faustino Toledano Fuenlabrada... Exceptuado como hermano de soldado.
14 Hilario Diaz Gonzalez..... Idem por el Ayuntamiento.
15 Valentin Ollero Gomez..... Corto de talla.
23 Tomás Cruz Perez..... Idem id.
24 Pedro Gomez Gonzalez..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
26 Manuel Benito Gil..... Corto de talla.
28 Gabriel Bruhuela Olias..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
29 Teodoro Diaz Blanco..... Idem como hijo de sexagenario pobre.
30 Mateo Gomez Portal..... Ingresó en caja.
36 Manuel Gomez Bravo..... Corto de talla.
41 Agapito Pasero Olias..... Idem id.
45 Vicente Ruiz Medrano..... Ingresó en caja.
48 Juan Cardeno Perez..... Pendiente por enfermo

De la segunda reserva de 1874.

2 Manuel Riaza Navarro..... Exceptuado como hijo de impedido.
3 Cosme Ollero Fernandez..... Ingresó en caja.
6 Francisco Rodriguez Cardeno..... Idem id.
7 Plácido Fernandez Jimenez..... Idem id.
9 Agustin Diaz y Diaz..... Exceptuado por el Ayuntamiento.
10 Clemente Barrio Perez..... Idem id.
11 Pedro Rodriguez Barrio..... Idem id.

De la primera reserva de 1874.

1 Antonio Gomez Rodriguez..... Ingresó en caja.

De la tercera reserva de 1874.

27 Marcelo Navarro Rodriguez..... Exceptuado como hijo de sexagenario.

Campo-Real.

22 Saturio Gonzalez Fernando..... Presentó sustituto, é ingresó en caja.

Palacio.

267 Eugenio Beheran Gonzalez..... Excluido como extranjero.

Centro.

126 Eduardo del Ojo Aguado..... Ingresó en caja.
10 Pedro Rivera Vidal..... Exceptuado como hermano de soldado.

De la tercera reserva de 1874.

Inclusa.

Lorenzo Benavides Rodriguez..... Ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

DE OTRAS PROVINCIAS.—Del segundo reemplazo de 1875.

OVIEDO.—Tineo.

Manuel Valle Rio..... Ingresó en caja.
Francisco Rodriguez..... Idem id.

LUGO.—Alfoz

Juan Geada Rodriguez..... Ingresó en caja.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Balenchana.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion Central.

Ministerio de la Gobernacion.

Autorizada esta Subsecretaría por Real orden fecha de hoy para contratar en pública subasta la adquisicion de 400 capotes rusos con capucha, con destino á los individuos del cuerpo de Orden público de provincias, dicho acto tendrá efecto el día 3 de Enero del próximo año de 1876, á la una de su tarde, en el local que la misma ocupa, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 22 de Diciembre de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.

Pliego de condiciones para contratar 400 capotes rusos con capucha, con destino al cuerpo de Orden público de provincias.

1.ª La Subsecretaría contrata en pública subasta la adquisicion de 400 capotes rusos con capucha con arreglo al modelo que estará de manifiesto en la misma, al cual deberán sujetarse las indicadas prendas, tanto en la forma como en el paño, dimensiones, forros y confeccion.

2.ª Los 400 capotes se dividirán para su entrega en dos mitades; debiendo hacerse la de la primera á los 15 dias de comunicarse la adjudicacion definitiva del remate al contratista, y la segunda 15 dias despues, ó sea á los 30 de la adjudicacion.

3.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condicion en este Ministerio, y deberá hacerlo á presencia y completa satisfaccion del funcionario y perito ó peritos que para su reconocimiento nombre la Subsecretaría.

4.ª Si reconocidos los capotes informase el perito ó peritos que son iguales á la muestra-tipo, así en el paño como en la forma, dimensiones, forros y confeccion, y que por consiguiente son admisibles, se expedirá á favor del contratista certificacion de buena y cábal entrega, á fin de que en su vista se mande á la Ordenacion de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago.

5.ª Mas si por el contrario, reconocidas las prendas de que se trata resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tres dias improrogables despues de serle notificado, retirará los capotes desechados y los pondrá dentro de los cinco dias siguientes con un número igual que reúna las condiciones convenidas para su admision. En el caso de que el contratista no se conformase con el parecer de los peritos y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, dicho contratista nombrará un perito y otro la Subsecretaría para que procedan al nuevo recono-

cimiento, despues del cual la Subsecretaría resolverá en vista del informe de aquellos lo que juzgue procedente respecto á la admision ó no admision de las prendas desechadas; sin que en ningun caso, ni aun en el de discordia entre los peritos, haya lugar á ulterior recurso. Los gastos de los primeros reconocimientos y de los segundos, si se efectúan, serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se resolverán definitivamente por la Subsecretaría.

6.ª Cuando las prendas que por segunda vez reponga el contratista no fueren tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo á las condiciones anteriores, la Subsecretaría queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la Subsecretaría no se admitirá recurso alguno gubernativo, y si sólo la accion contencioso-administrativa.

7.ª Si el contratista no entregara los capotes dentro de los plazos y en la proporcion que marca la condicion 2.ª, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Subsecretaría por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

8.ª Para garantía y seguridad del suministro de que se trata, el contratista consignará la cantidad de 2.300 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre el particular; cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas á que se refiere la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 6.ª, perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, segun la condicion 7.ª ya citada.

9.ª La subasta para contratar la adquisicion de los 400 capotes mencionados se celebrará en esta capital, ante el Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio, ó ante quien se delegue al efecto, á la una de la tarde del día 3 de Enero próximo venidero, con asistencia del Jefe del Negociado correspondiente y del Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital.

10. El precio máximo que la Administracion satisfará por cada capote será el de 58 pesetas 50 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

11. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, transcurrida la cual no se

admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas, siendo desde luego desechadas las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones y las que no se hallen redactadas de una manera completamente igual al modelo que á continuación se inserta.

Para que las proposiciones sean válidas, á más de no exceder del tipo fijado en la condicion 10, deberán presentarse acompañadas del documento que acredite haber el proponente entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.150 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado que se exigen para licitar. Las cartas de pago de estos depósitos previos que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12. El contratista toma sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor.

13. Será también de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato y de dos copias, una original para Subsecretaría y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como igualmente los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta* y en el *Diario de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

14. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

15. La forma en que se han de presentar y admitir las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitación, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las precedentes condiciones, se regirán y resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día..., número..., según el cual se contratan 400 capotes rusos con capucha, con destino al cuerpo de Orden público, y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y la proporción que se fijan, al precio de....

(Aquí en letra la cantidad que se pide por cada capote, en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de 1.150 pesetas hecho en la Caja general, con arreglo á lo prevenido en la condicion 11. Madrid, etc.

Madrid 22 de Diciembre de 1875.—Aprobado.—Romero y Robledo.—Es copia.—El Subsecretario, Francisco Barca.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 20 de Agosto de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 8.º de la carretera de San Fructuoso á Berga, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 138.793 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.940 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 8.º de la carretera de tercer orden de San Fructuoso á Berga, en la provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de terminación del trozo 8.º de la carretera de tercer orden de San Fructuoso á Berga, provincia de Barcelona.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en

que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de treinta días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ámbos casos de los gastos de inserción en la *Gaceta* y el *Diario de Avisos* del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administración de dicho *Diario*.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de treinta días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de diez y ocho meses.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Barcelona.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Don

Fernando Herrera y Herrera y su señora, que habitaban en la calle de Preciados, número 5, principal derecha, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, situados en la planta baja del Palacio de Justicia de las Salesas Reales, para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa formada con motivo de la denuncia de un delito de hurto de alhajas y dinero al mismo D. Fernando Herrera; bajo apercibimiento que de no comparecer, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1875.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Bernad, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el domicilio actual de José Gomez Alonso, que se decía tenerle en la plazuela del Alamillo, número 8, cuarto segundo de la derecha, se le cita por medio del presente para que en término de ocho días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de oír una notificación acordada en causa de oficio pendiente contra Josefa Manchon Nador por denuncia calumniosa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1875.—Francisco Bernad.

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial exhorto y requiero en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca de D. José Rodrigo y Botet, natural de Valencia, vecino que ha sido de esta corte, cuyo actual paradero se ignora, viudo, de 33 años, que dice ser Oficial retirado del ejército y Director científico de la Sociedad regular colectiva titulada *J. Rodrigo y compañía*, establecida en esta capital para la explotación de su invento de panificación por medio de la galleta animalizada; cuyo sujeto en caso de ser habido será remitido á mi disposición en concepto de preso á la cárcel de hombres de esta dicha villa, pues así lo he acordado en la causa criminal que instruyo contra el mismo de oficio y á instancia de la Sociedad *Vinda J. d'Avitaya y compañía*, de Marsella, por estafa.

Dada en Madrid á 22 de Diciembre de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavías.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita y llama á Pepe, alias Materias, vecino de Madrid, con residencia hacia la calle del Pez, sin que consten más datos acerca de su nombre, apellidos, filiación y señas de la casa que habite, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa criminal que se sigue en el mismo contra Miguel Serrat y otros por robo de un caballo.

Por tanto encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca del citado Pepe, alias Materias, y caso de ser habido se participe á este dicho Juzgado su nombre, apellidos y señas de la habitación que ocupe.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Diciembre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.